

# Resolución Ministerial

**369-2002 MTC/15.13**

Lima, 21 de junio de 2002

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1486-2001-MTC/15.13, rectificada por Resolución Directoral N° 1890-2001-MTC/15.13, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 0842-2001-MTC/15.13, por la cual se ha establecido responsabilidad pecuniaria contra Celinda Bustamante Delgado, por la suma ascendente a S/. 7,176.35;

Que, la Resolución Directoral N° 1486-2001-MTC/15.13 ha quedado consentida, toda vez que Celinda Bustamante Delgado no ha interpuesto recurso de apelación contra ella;

Que, la Dirección de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante Memorándum N° 1049-2001-MTC/15.12.03, señala que Celinda Bustamante Delgado no ha efectuado pago alguno por concepto de responsabilidad pecuniaria;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales del caso a fin de recuperar lo adeudado por Celinda Bustamante Delgado, más los intereses legales correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes N° 17537, 17667 y 25862;

## SE RESUELVE:

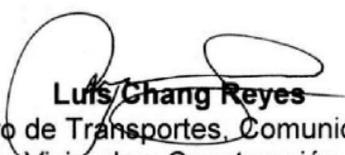
Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra Celinda Bustamante Delgado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso, al mencionado Procurador Público, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
**Luis Chang Reyes**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción